



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).  
SUCESIÓN Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00636-00

**CAUSANTE:** ANA ISABEL NAVARRO RODRIGUEZ

De conformidad con lo dispuesto en el art. 502 del C.G.P., y previo a dictar sentencia respecto al trabajo de partición presentado por la apoderada de la heredera CRUZ ELENA NAVARRO, se ordena CORRER TRASLADO A LAS PARTES por el término de TRES (03) DÍAS, del inventario adicional presentado, para que, de considerarlo pertinente, manifiesten sus objeciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES identificada con C.C. 37.398.814 y T.P. 181.729 del C.S.J., en su condición de apoderada de la Heredera CRUZ ELENA NAVARRO, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Vencido el término dispuesto en el primer párrafo de esta decisión, pasese el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01061-00

**Demandante:** EDITH KATERIN PEREZ CARRASCAL C.C. 1.090.480.613  
**Demandado:** NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA C.C. 1.106.889.385

Vista la solicitud realizada por la parte actora, se decretará la medida de embargo peticionada, por ajustarse a las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER** la medida de embargo decretada sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA C.C. 1.106.889.385**, como miembro del EJERCITO NACIONAL.

Oficiese en tal sentido al Pagador, limitando la medida hasta por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.900.000), dineros que serán puestos a disposición de esta Unidad Judicial en la Cuenta del Banco Agrario No. 54-001-205-1901. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

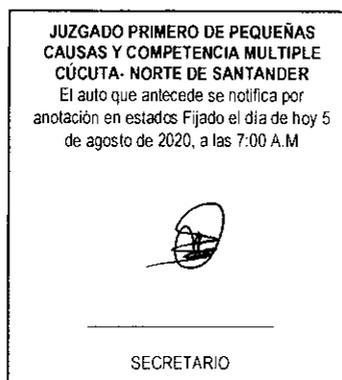
**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00914-00

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES

Demandado: CARLOS ANDRES HATTA PALMA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-01446-00

Demandante: CIRO ALFONSO VERGEL GAMBOA C.C. 13.241.343  
Demandada: MARINA NAVARRO TRIGOS C.C. 27.762.699

En atención a la solicitud realizada por el extremo activo y como quiera que el vehículo objeto de embargo se trata de un automotor de servicio público, se ORDENA EL EMBARGO de la capacidad transportadora del vehículo de placa TJP-187, de propiedad de **MARINA NAVARRO TRIGOS C.C. 27.762.699**. Librense los oficios y comuníquense a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).  
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00521-00

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TORO V propietario de EL PALACIO DEL CASCO  
DEMANDADOS: JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103  
JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a los demandados **JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103** y **JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123**, a efectos de notificarles el auto de fecha 09 de agosto de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



59

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).  
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00630-00

DEMANDANTE: NANCY BELTRÁN TRIANA  
DEMANDADAS: CAROL BRIGITTE VILLAMIZAR TORRES Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

OCTUBRE	2016	22	2,660%	\$ 20.000.000,00	\$ 390.133,33
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 20.000.000,00	\$ 549.800,00
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 20.000.000,00	\$ 549.800,00
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 20.000.000,00	\$ 549.800,00
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 20.000.000,00	\$ 516.000,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 20.000.000,00	\$ 516.000,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 20.000.000,00	\$ 503.600,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 20.000.000,00	\$ 495.400,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 20.000.000,00	\$ 490.660,00
DICIEMBRE	2017	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
ENERO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
FEBRERO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
MARZO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
ABRIL	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
MAYO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
JUNIO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
JULIO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
AGOSTO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
OCTUBRE	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
DICIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
ENERO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
FEBRERO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

MARZO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
ABRIL	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
MAYO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
JUNIO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
JULIO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
AGOSTO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
SEPTIEMBRE	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
octubre	2019	30	2,380%	\$ 20.000.000,00	\$ 476.000,00
noviembre	2019	30	2,380%	\$ 20.000.000,00	\$ 476.000,00
DICIEMBRE	2019	30	2,380%	\$ 20.000.000,00	\$ 476.000,00
ENERO	2020	30	2,380%	\$ 20.000.000,00	\$ 476.000,00
FEBRERO	2020	30	2,380%	\$ 20.000.000,00	\$ 476.000,00
MARZO	2020	30	2,240%	\$ 20.000.000,00	\$ 448.000,00
ABRIL	2020	30	2,240%	\$ 20.000.000,00	\$ 448.000,00
MAYO	2020	30	2,270%	\$ 20.000.000,00	\$ 454.000,00
JUNIO	2020	30	2,270%	\$ 20.000.000,00	\$ 454.000,00
JULIO	2020	30	2,270%	\$ 20.000.000,00	\$ 454.000,00
AGOSTO	2020	30	2,290%	\$ 20.000.000,00	\$ 458.000,00
TOTAL ADEUDADO CAPITAL MAS INTERÉS MORATORIO				\$42.238.193,33	

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00714-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: MERCEDES HERRERA CARRILLO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00717-00

DEMANDANTE: RAUL SAAVEDRA OCHOA  
DEMANDADAS: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

JUNIO	2017	10	1.64	\$ 1570.000	\$ 8.582,67
JULIO	2017	20	1.64	\$ 1570.000	\$ 17.165,33
JULIO	2017	9	2,580%	\$ 1.570.000,00	\$ 12.151,80
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 1.570.000,00	\$ 40.506,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 1.570.000,00	\$ 39.532,60
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.888,90
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.516,81
DICIEMBRE	2017	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
ENERO	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
FEBRERO	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
MARZO	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
ABRIL	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
MAYO	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
JUNIO	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
JULIO	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
AGOSTO	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
OCTUBRE	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
DICIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
ENERO	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
FEBRERO	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
MARZO	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
ABRIL	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
MAYO	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
JUNIO	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA.

JULIO	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
AGOSTO	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
SEPTIEMBRE	2019	30	2,470%	\$ 1.570.000,00	\$ 38.779,00
octubre	2019	30	2,380%	\$ 1.570.000,00	\$ 37.366,00
noviembre	2019	30	2,380%	\$ 1.570.000,00	\$ 37.366,00
DICIEMBRE	2019	30	2,380%	\$ 1.570.000,00	\$ 37.366,00
ENERO	2020	30	2,380%	\$ 1.570.000,00	\$ 37.366,00
FEBRERO	2020	30	2,380%	\$ 1.570.000,00	\$ 37.366,00
MARZO	2020	30	2,240%	\$ 1.570.000,00	\$ 35.168,00
ABRIL	2020	30	2,240%	\$ 1.570.000,00	\$ 35.168,00
MAYO	2020	30	2,270%	\$ 1.570.000,00	\$ 35.639,00
JUNIO	2020	30	2,270%	\$ 1.570.000,00	\$ 35.639,00
TOTAL ADEUDADO CAPITAL MAS INTERÉS MORATORIO				\$ 1.376.926,11	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00732-00

**Demandante:** CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE NIT. 900.628.091-1  
**Demandado:** HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018

En atención a la petición realizada por la apoderada del extremo activo, se hace necesario poner en su conocimiento que, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este despacho, se evidencia la constitución de 5 títulos judiciales a favor de la presente Litis, en consecuencia, no se accederá a requerir al pagador del demandado.

Así mismo, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de los interesados, los oficios remitidos por la Alcaldía del Municipio de Herrán, respecto de la cautela decretada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00086-00

**Demandante:** MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO

**Demandado:** OSCAR EDUARDO ALVAREZ MOLINA Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00097-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: GEYNER RAFAEL GARCÍA CUADRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00334-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

Demandado: JESUS MARIA PEREZ CARRILLO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).  
SUCESIÓN Rad: 54-001-41-89-001-2019-00459-00

**CAUSANTE:** LUZ MARINA CARRILLO CONTRERAS

Se encuentra al despacho el proceso sucesorio de la causante LUZ MARINA CARRILLO CONTRERAS, en el cual se observa que la señora KATTY YURLEY CARRILLO CONTRERAS, allega copia del registro civil de nacimiento, prueba idónea que acredita su calidad de hija heredera de la señora **LUZ MARINA CARRILLO CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, por lo que se procederá a su reconocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** como interesada dentro del presente trámite sucesoral a la señora **KATTY YURLEY CARRILLO CONTRERAS**, en su calidad de hija de la causante, **LUZ MARINA CARRILLO CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Doctor **GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 13.232.587 con T.P. No. 102.926 como apoderado judicial de **KATTY YURLEY CARRILLO CONTRERAS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00472-00

**DEMANDANTE:** COMPAÑIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3  
**DEMANDADO:** LUIS PAUBLINO BARON FUENTES C.C. 88.210.354

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **LUIS PAUBLINO BARON FUENTES C.C. 88.210.354** identificado con M.I. 260-225870, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro, Límitese la medida hasta por la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000).

**LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario IMPORMAR DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 830.503.366-0, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00618-00

**DEMANDANTE:** JORGE ANTONIO CORDERO SANCHEZ C.C. 13.174.219  
**DEMANDADO:** NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA C.C. 88.234.858

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que, en el acápite de HECHOS de la demanda, en el numeral 4º la apoderada del extremo activo indica que el convocado al juicio pagó intereses moratorios hasta el mes de enero del año 2019, no obstante, al momento de librarse el mandamiento de pago se ordenó reconocer los intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2018, por lo que, esta Juzgadora considera necesario en virtud de la facultad otorgada por el numeral 12 del art. 42 del Código General del Proceso, previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, realizar el respectivo control de legalidad a la orden de apremio proferida.

En consecuencia, téngase en cuenta que los intereses moratorios se liquidaran a partir del mes de enero de 2019, en atención a lo solicitado por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00717-00

**DEMANDANTE:** COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7  
**DEMANDADOS:** MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE C.C. 1.090.389.014  
DIEGO ARMANDO SALAS PARADA C.C. 1.090.406.923

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por la endosataria en procuración y el demandado MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE, a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y al tenor del artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a la petición, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del término previsto.

Ahora bien, aunque la solicitud no viene suscrita por el demandado DIEGO ARMANDO SALAS PARADA, se despachará favorablemente lo deprecado, toda vez que no existen medidas cautelares materializadas sobre los bienes de su propiedad.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **COOMUNIDAD**, contra **MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE** y **DIEGO ARMANDO SALAS PARADA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE C.C. 1.090.389.014**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de VEOLIA, a fin de dejar sin efecto el oficio 1890/19 de fecha 01 de octubre de 2019.

**Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7 de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE C.C. 1.090.389.014**, por la suma de \$4.333.305.

Los demás dineros que se llegaren a constituir se entregaran al demandado.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

**QUINTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00774-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

C → P J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00827-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMIREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00850-00

**Demandante:** COOPERATIVA COOMUNIDAD

**Demandado:** GLADYS ESTHER GUTIERREZ MARQUEZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00867-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: JORDY SERRAY DELGADO CONTRERAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).  
RESTITUCIÓN Rad: 54-001-41-89-001-2019-00894-00

**DEMANDANTE:** MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS CONTRERAS C.C. 60.383.782

**DEMANDADO:** CATALINA MARIA MONCADA BAUTISTA C.C. 1.090.422.777

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se procede a correr traslado a la parte demandante por TRES (3) días de las excepciones de fondo propuestas por la demandada a través de su apoderado judicial, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Igualmente, se le reconoce personería suficiente al Dr. MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ identificado con c.c. 1.090.443.613 y T. P. 297.649 del C. S. J. como apoderado de la demandada CATALINA MARIA MONCADA BAUTISTA, en los términos y facultades del poder conferido.

Por último, es menester poner en conocimiento del extremo pasivo que al tenor de lo reglado por el art. 384 del C.G.P., "el demandado deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso (...) y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo"

**Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.**

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)  
HIPOTECARIO: 54-001-41-89-001-2019-00895-00

**Demandante:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6  
**Demandado:** FREDDY ALONSO TORRES LEON C.C. 88.206.706

En atención a lo manifestado por el demandado, y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso por la suma de \$ 7.691.530,73 se entregarán al demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra FREDDY ALONSO TORRES LEON, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ENTREGAR a la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de FREDDY ALONSO TORRES LEON C.C. 88.206.706, hasta la suma de \$7.691.530,73

Entréguese los títulos a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6

**TERCERO:** NO se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que los oficios para su inscripción no fueron retirados.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00148-00

**Demandante:** MISAEL RODRIGUEZ TELLEZ C.C. 13.198.068  
**Demandado:** SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ C.C. 1.090.441.437

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ C.C. 1.090.441.437**, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL.

•Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00158-00

Se encuentra al Despacho la presente proceso ejecutivo, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderada judicial, contra LUCY ESTELA REYES DURÁN Y ESPERANZA REYES LLAIN, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del Despacho que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, razón por la cual, en aras de proteger el equilibrio procesal entre las partes, con fundamento en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra LUCY ESTELA REYES DURÁN Y ESPERANZA REYES LLAIN, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 1 del CGP.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy  
5 de agosto de 2020, a las 7.00 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00160-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por JOSE ELISAHIN CRUZ MENDEZ, y en contra de NELLY HERNÁNDEZ, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No hay claridad en la demanda ejecutiva, referente al título ejecutivo sobre el cual se pretende se libre el mandamiento de pago, ya que en el poder ni en el escrito de la demanda se hace mención de ello.
2. De igual forma se observa, que no se aportó el acta de la diligencia del interrogatorio al que hace referencia en los hechos séptimo al noveno.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por JOSE ELISAHIN CRUZ MENDEZ, y en contra de NELLY HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a YURI DAVID GAITAN OTALORA como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido, teniendo en cuenta su condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00180-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por ARLEY STIVEN GUEVARA PEREZ, y en contra de CARLOS LUIS CORREDOR RUBIO, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada el contenido de la demanda, se observa que la apoderada de la parte actora, no dio cumplimiento, a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por ARLEY STIVEN GUEVARA PEREZ, y en contra de CARLOS LUIS CORREDOR RUBIO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

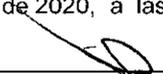
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

  
El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Hipotecario. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00184-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO, y en contra de FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En la parte introductoria del escrito de la demanda, el apoderado indica que corresponde a una demanda ejecutiva de menor cuantía, siendo lo correcto de mínima cuantía.
2. En el hecho primero señala, que la escritura se suscribió el 31 de junio de 2019, fecha que no coincide con lo observado en dicho documento.
3. El folio de matrícula aportado no cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 468 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO, y en contra de FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a JORGE FERNANDO ROBERTO GARCÍA CÁCERES como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 5  
de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00185-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, y en contra de JOSE JONATHAN ALARCON Y ANA DOLORES ALARCON, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir las pretensiones 2 y 3, como quiera que solicita los intereses de plazo desde el vencimiento de la obligación, y los moratorios desde una fecha en la cual aún no se hacía exigible el título valor, tal y como se observa en el referido documento.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, y en contra de JOSE JONATHAN ALARCON Y ANA DOLORES ALARCON, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a JORGE FERNANDO ROBERTO GARCÍA CÁCERES como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario.